PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTE: NANCY PUENTES QUINTERO
DEMANDADO: SUMAS CONSTRUCCIONES S.A.S.
RADICADO: 680013103011 2023 00106 00

CONSTANCIA.- Pasa al Despacho la presente demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 25 de abril del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00106-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023),.

NANCY PUENTES QUINTERO presentó a través de apoderado judicial, demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA contra SUMAS CONSTRUCCIONES S.A.S. *(pág. 58 – 62, PDF001)*.

Calificada la demanda anteriormente citada conforme a lo establecido en los artículos 73, 74, 75, 82, 83, 84, 89, 368 y ss. del C.G.P., se advierte que la misma cumple las exigencias generales requeridas para declararla admisible y tramitarla impartiéndole el procedimiento establecido en los artículos 368 a 373, 524 y ss. *ibidem*.

Por cuanto antecede, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA promovida a través de apoderado judicial por NANCY PUENTES QUINTERO contra SUMAS CONSTRUCCIONES S.A.S. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 374 y ss. del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado SUMAS CONSTRUCCIONES S.A.S. conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniendo como su buzón electrónico el registrado en la Cámara de Comercio: recepcion@sumas.com.co, precisando que la demandante podrá *«utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos»*.

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

CUARTO.- RECONOCER personería a JOSÉ LUIS MORA SAAVEDRA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.098.613.120, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 242.647 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido *(pág. 63, PDF001)*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 051 del 18 de mayo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3f26db5040859dcbbbed1143f342eabd9ae61de7b944e8f4864653a7a4f79c9**
Documento generado en 17/05/2023 11:33:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica